

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3643**

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S Nit.
805.000.0082 (Antes Bienco S.A.S)
DEMANDADOS: ELIECER ARDILA LUCIO CC. 1.130.589.169
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01033-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte interesada en el proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, no procedió a subsanar en los términos indicados en el auto que antecede -término transcurrió los 11, 12, 13, 14, y 15 de diciembre de 2023; el juzgado de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP rechazará la demanda.

Frente al escrito allegado el 7 de diciembre de 2023 [-grafikante@hotmail.com-](mailto:-grafikante@hotmail.com), por parte de Diego Ramírez, se agregará sin consideración alguna, como quiera que a la fecha de interposición del escrito no se había abierto a trámite el proceso.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

3.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito presentado por Diego Ramírez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594680419f586ac5180ced594bd53f8a1755c1d722f35f72b8c60ebfa706a381**

Documento generado en 18/12/2023 10:35:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**